



----- SENTENCIA NÚMERO: 460 (CUATROCIENTOS SESENTA).-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a **veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)**.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente número **01831/2017**, relativo al Juicio sobre Cancelación de Pensión Alimenticia que ejerce en la vía Sumaria Civil \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra de los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , Y.-----

----- **RESULTANDO**.-----

----- **PRIMERO**.-----

----- Por escrito fechado el **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, compareció ante este H. Juzgado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , demandando en la Vía Sumaria Civil la Cancelación de la Pensión Alimenticia en contra de los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a quienes les reclama como prestaciones: **A) “La CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTISTA, que actualmente asciende al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) de mi salario, de mi pensión jubilatoria que devengo como JUBILADO, y demás prestaciones que se me descuentan, mediante Sentencia, de fecha 11 de Junio de 2007, dentro del JUICIO SUMARIO CIVIL sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, que promoviera la C. SAMIRA LETICIA HASSAN GARZA, en mi contra, en representación de los ahora demandados, dentro del expediente 1413/2006, seguido ante el Juez Primero de Primera**

*Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado .”*

*“B).- El pago de los Gastos y Costas que originen la tramitación del presente Juicio.”* Funda su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, y acompañando la documentación respectiva.-----

----- **S E G U N D O.**-----

----- Por proveído de fecha **CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, se le dió entrada a la demanda de mérito, ordenándose su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, por lo que, se dispuso que con las copias simples y documentos que acompaña, se corriera traslado y se emplazara a los codemandados, en el domicilio señalado por el accionante para tal efecto, a fin de que dentro del término de diez días produjeran su contestación. De actuaciones procesales, se desprende que el día **DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, se procedió a dar cumplimiento a las diligencias de emplazamiento, con los resultados que obran en las actas que por tal motivo se levantan respectivamente. Hecho lo anterior, y toda vez que la parte demandada fue omisa en producir contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo que se le concediera para ello, fue por lo que se les declaró en rebeldía. A solicitud de la parte actora, se mandó recibir el presente juicio a pruebas por el término de veinte días, el cual se dividiría en dos períodos de diez días cada uno siendo el primero para ofrecer



pruebas y el segundo para el desahogo correspondiente. Por lo anteriormente actuado, en fecha **CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, se ordenó dictar sentencia, a lo que se procede en los siguientes términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----

----- **P R I M E R O.**-----

----- Este H. Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto de conformidad con los artículos 1º, 2º, 4º, 172, 173, 184, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **S E G U N D O.**-----

----- El caso a estudio, se trata de un Juicio Sumario Civil al principio indicado, y en cuya demanda el actor se apoya en las siguientes circunstancias de hechos: *"I.- El suscrito \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, fui demandado en la VÍA SUMARIA CIVIL, sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, por la C. \*\*\*\*\*, en representación de mis hijos de nombres \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , radicándose en el juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, ahora Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, registrándose bajo el número de Expediente 1413/2006, el cual concluyo mediante SENTENCIA de fecha 11 de Junio de 2007, en la cual se me condeno en el PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, al pago de una Pensión Alimenticia consistente en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO),*





registrada ante el Oficial Segundo del Registro Civil en esta ciudad, registrado bajo el número de acta 799, del libro 4, con fecha de nacimiento el 3 de marzo de 1995, que adjunto se exhiben como anexos. **III.-** Por otra parte es importante manifestar que mi hija \*\*\*\*\*, actualmente ha concluido sus estudios profesionales, de la carrera de ingeniero Ambiental, en la \*\*\*\*\*, Campus Reynosa, con número de control 10500087 y número de Cédula Profesional 10056052, lo cual se acredita mediante impresión de la página de internet, de la Secretaría de Educación Pública, en la sección de consulta de cédulas y cuyos resultados arroja el número de cédula arriba señalada, documento que se exhibe debidamente certificado ante Notario Público, que adjunto se exhibe como anexo de igual manera mi hijo \*\*\*\*\*, actualmente ha concluido sus estudios profesionales, de la carrera de ingeniero industrial ambiental, durante el periodo de septiembre de 2012 a diciembre de 2015, en la \*\*\*\*\*, campus Reynosa, como consta mediante Constancia de estudios, de fecha 25 de Abril de 2016, signada por la Licenciada Birzayit Moreno Valero, Directora de Servicio Escolares, campus Reynosa, documento que me permito anexar a la presente en copia certificada ante Notario Público que adjunto se exhibe como anexo, por lo que nos encontramos, dentro del supuesto del párrafo tercero del artículo 288 y fracción II del artículo 295, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que a la letra se transcriben. **Artículo 288, .....Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Artículo 295. Se suspende la obligación de dar**

**alimentos: I-.... II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos;** Por lo que al haber alcanzado su mayoría de edad y al haber concluido con sus estudios profesionales, como se acredita en párrafos arriba, resulta procedente que su señoría Suspenda y/o Cancele lo Alimentos, que fueron decretados mediante la sentencia arriba señalada, toda vez que los acreedores alimentistas, a la fecha han dejado de necesitarlos, en atención a que cuentan con la edad legal y preparación académica, para valerse por ellos mismos, más aun de que se tiene conocimiento de que estos se encuentra laborando, como acredito, como es en el caso concreto, mediante el reporte se semanas cotizadas de la Aseguradora la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, debidamente certificados mediante Notario Público, el cual informa que tiene el número de seguridad social 09119027242, y que desde el año 2011, hasta la fecha tiene un total de 266 semanas cotizadas laborando, para la empresa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, con un salario base de cotización de \$163.75 pesos, por otra parte en el caso concreto del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, me permito agregar, un reporte de crédito especial, para personas físicas, emitido por el buró de crédito, debidamente certificado ante Notario Publico, con folio de consulta 1,4446,054,493 y el cual en la página 2 de 2, se puede advertir que desde fecha 18 de septiembre de 2016, se han efectuados, cinco consultas, por parte del \*\*\*\*\* y tomando en cuenta que las consultas se hacen con el fin de obtener algún tipo de financiamiento o crédito, el solicitante debe acreditar algún tipo de ingreso, que si bien es cierto que hasta el momento de la presentación de la demanda no se cuenta con la documentación necesaria de los ingresos del antes mencionado, se presume que cuenta con algún tipo de ingreso, por algún tipo de trabajo, razón por la cual interrumpió su proceso de titulación, en atención a que este concluyó su carrera profesional primero que su hermana de nombre \*\*\*\*\*



\*\*\*\*\* \*\*\*, por lo que en el momento procesal oportuno se solicitara se gire atentos oficios a la Subdelegación del Seguro Social, en esta ciudad, así como a diversas autoridades gubernamentales y/o privadas, para que informe dichas circunstancias”-----

---- Consta en autos que los codemandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no dieron contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se les declaró la rebeldía correspondiente.-----

### ----- T E R C E R O.-----

---- En términos de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 273, 286 primer párrafo y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dicen:— **PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I., II., III. Sentencias.— LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.— Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. — Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.— El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el**

*fundamento de su demandada, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.— Las partes tienen la libertad para ofrecer como medio de prueba, los que estimen convincentes a la demostración de sus pretensiones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el Juzgador.— El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.*-----

----- A fin de resolver el presente asunto, la suscrita Resolutora entra al análisis y valoración del material probatorio aportado al caso, tomando en consideración que la parte demandada no contestó la demanda planteada en su contra. Así tenemos que el demandante \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ofreció de su intención las siguientes pruebas:-----

----- **a).- Documentales Públicas**, consistentes en: **1.-** Copias fotostáticas debidamente certificadas de todas las actuaciones que integran el expediente número **00620/2016** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, tramitado ante este propio juzgado, mismo que se decretó improcedente y que causó ejecutoria por auto de fecha tres de Julio del dos mil diecisiete. **2.-** Acta de Nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, nacida en esta Ciudad el cuatro de



diciembre de mil novecientos noventa, registrada en el Acta Número 790, del Libro 4, de la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, con la cual se justifica el parentesco por consanguinidad que le une al actor, así como su mayoría de edad.

**3.-** Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, nacido en esta Ciudad el tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, registrado en el Acta Número 799, del Libro 4, de la Oficialía Segunda el Registro Civil de esta Ciudad, de la cual se desprende el parentesco por consanguinidad que le une al actor, así como su mayoría de edad. **4.-** Copia debidamente certificada por Notario Público de la consulta en la página web <http://www.gob.mx/sep> correspondiente al Registro Nacional de Profesionistas en fecha treinta de Noviembre del dos mil diecisiete, de cuya búsqueda se obtuvo el siguiente registro: Número de Cédula \*\*\*\*\*, Nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Género Mujer, Profesión Licenciatura en Ingeniero Ambiental, Año de Expedición 2016, Institución \*\*\*\*\*, Tipo C1. **5.-** Copia debidamente certificada por fedatario público de la Constancia emitida por la Directora de Servicios Escolares, de la \*\*\*\*\* Campus Reynosa, en fecha veinticinco de Abril del dos mil dieciséis, en la cual se hace constar que el C. \*\*\*\*\* acreditó la totalidad de las materias que conforman el plan de estudios correspondientes a la carrera de Ingeniero Industrial Ambiental, durante el periodo Septiembre 2010 - Diciembre 2015.

5.- Copia certificada por Notario Público, del Reporte de Semanas Cotizadas del Asegurado \*\*\*\*\* emitido en fecha catorce de Noviembre del dos mil diecisiete por el Instituto Mexicano del Seguro Social. 6.- Copia debidamente certificada por fedatario público del Reporte de Crédito Especial de personas físicas, con fecha de consulta el catorce de Noviembre del dos mil diecisiete, a nombre de \*\*\*\*\*. A los anteriores medios de convicción se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de ser expedidos por un funcionario digno de fe, en términos del artículo 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----- b).- **Prueba Confesional por posiciones** desahogada en fecha **siete de Marzo del año dos mil dieciocho**, a cargo de la C. \*\*\*\*\* , quien respondió a las posiciones del pliego que previamente fuesen calificadas en términos de ley, con los resultados que se observan a continuación:-----

----- **DECLARACIÓN CONFESIONAL DE LA C. \*\*\*\*\***.- 1.- QUE DIGA LA DEMANDADA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE RECIBE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA POR PARTE DE SU PADRE EL C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTÓ.- **SI, SI ES CIERTO**.- 3.- QUE DIGA LA DEMANDADA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE YA HA CONTADO CON EMPLEOS FORMALES DESDE HACE AÑOS CON LOS CUALES PERFECTAMENTE PUEDE CUBRIR SUS NECESIDADES ECONÓMICAS Y AUN ASÍ SIGUE SOLICITANDO PENSIÓN ALIMENTICIA?.- CONTESTÓ.- **SI, SI ES CIERTO**.- 15.- QUE DIGA LA DEMANDADA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CUENTA CON TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS, LAS CUALES MUESTRAN QUE YA CUENTA CON SOLVENCIA ECONÓMICA?.- CONTESTÓ.- **SI, SI ES CIERTO**.-----



----- A virtud de que las respuestas emitidas por la deponente fueron verdidas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento del hecho y sin coacción ni violencia, al medio de convicción se le otorga valor en términos de los numerales 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- c).- **Prueba Confesional por posiciones** desahogada en fecha **ocho de Marzo del año dos mil dieciocho**, a cargo del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien respondió a las posiciones del pliego que previamente fuesen calificadas en términos de ley, con los resultados que se observan a continuación:-----

----- **DECLARACIÓN CONFESIONAL DEL C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*. - 1.- QUE DIGA EL DEMANDADO SI ES CIERTO COMO LO ES QUE RECIBE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA POR PARTE DE SU PADRE EL C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?.- CONTESTÓ.- SI, SI ES CIERTO.- 3.- QUE DIGA EL DEMANDADO SI ES CIERTO COMO LO ES QUE YA HA CONTADO CON EMPLEOS FORMALES DESDE HACE AÑOS CON LOS CUALES PERFECTAMENTE PUEDE CUBRIR SUS NECESIDADES ECONÓMICAS Y AUN ASÍ SIGUE SOLICITANDO PENSIÓN ALIMENTICIA?.- CONTESTÓ.- SI, SI ES CIERTO.- 15.- QUE DIGA EL DEMANDADO SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CUENTA CON TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS, LAS CUALES MUESTRAN QUE YA CUENTA CON SOLVENCIA ECONÓMICA?.- CONTESTÓ.- NO, NO ES CIERTO.-----**

----- A virtud de que las respuestas emitidas por el deponente fueron verdidas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento del hecho y sin coacción ni violencia, al medio de convicción se le otorga valor en términos de los numerales 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- d).- Prueba Testimonial en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
desahogada en fecha **doce de Marzo del año dos mil dieciocho**, a cargo de las C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes respondieron al tenor del interrogatorio directo que fuese calificado en términos de ley, diligencia que culminó con los resultados que se observan en seguida:-----

----- **DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***:- Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta el compareciente que es sobrino del promovente y no tiene interés personal dentro del presente juicio. **INTERROGATORIO DIRECTO:-** 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR \*\*\*\*\* .- CONTESTO.- **SI, LO CONOZCO.** 2.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER AL SEÑOR \*\*\*\*\* .- CONTESTO.- **SI, TREINTA Y CINCO AÑOS.** 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C.ERIK MANUEL MARTIN HASSAN.- CONTESTO.- **SI, LO CONOZCO.** 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ERIK MANUEL MARTIN, SE PUEDE HACER VALER POR SI MISMO.-CONTESTO.- **SI, ME CONSTA PORQUE TIENE UN TRABAJO Y TIENE SU CARRETA TERMINADA.** 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE PORQUE LE OTORGAN UNA PENSIÓN ALIMENTICIA AL C.ERIK MANUEL MARTIN HASSAN.- CONTESTO:- **POR UN JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN UN JUZGADO DE LO FAMILAIR QUE SE LE TENIA QUE DAR MIENTRA FUERA MENOR DE EDAD ESTUDIANTE O CUANDO SE PUDIERA VALER POR SI MISMO.** 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI EL C.ERIK MANUEL MARTIN HASSAN CUENTA CON ESTUDIOS.- CONTESTO:- **SI.** 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI EL C.ERIK MANUEL MARTIN HASSAN QUE CARRERA PROFESIONAL TIENE CURSADA.- CONTESTO.- **SI, UNA INGENIERÍA.** 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DE DONDE ESTUDIO SU CARRERA PROFESIONAL EL C.ERIK MANUEL MARTIN HASSAN.- CONTESTO.- **SI, LA REALIZO EN LA \*\*\*\*\* CAMPUS, REYNOSA.** 13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI TIENE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE AUN EL C.ERIK MANUEL MARTIN HASSAN.- CONTESTO.- **NO, YA NO LA TIENE.** 14.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI EL C. ERIK MANUEL MARTIN HASSAN ESTA TITULADO Y CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL.- CONTESTO.- **SI, NO SE SI TIENE EL TITULO PERO DE QUE TERMINO LA CARRETA YA LA TERMINO.** 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI EL C.ERIK MANUEL MARTIN HASSAN ACTUALMENTE LABORA.-CONTESTO:- **SI, SI LABORA.** 16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA DESDE HACE CUANTO CUENTA CON UN TRABAJO CON INGRESOS EL C.ERIK MANUEL MARTIN HASSAN.-CONTESTO:- **DESDE HACE DOS AÑOS.** 17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* HA IDO A BUSCAR A EL C. \*\*\*\*\* A SOLICITARLE INFORMES ACERCA DE SU



ESCOLARIDAD Y SITUACIÓN LABORAL: CONTESTO.- **SI, SI HA IDO A BUSCARLO PERO LE DICE QUE NO LE VA HA DAR INFORMES SI TRABAJA O ESTUDIA** 20.- QUE DIGA EL TESTIGO SI A SU PARECER EL C. \*\*\*\*\* REQUIERE PENSIÓN ALIMENTICIA.-CONTESTO:- **NO, NO REQUIERE PENSIÓN ALIMENTICIA, PORQUE ES MAYOR EDAD Y TRABAJA Y TIENE SUS PROPIOS INGRESOS QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:-** Porque conozco a ERIK HASSAN y por lo que me comenta mi tío.-----

----- **DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***:- Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta la compareciente que es hermana del promovente y no tiene interés personal dentro del presente juicio.

**INTERROGATORIO DIRECTO:-** 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR \*\*\*\*\*.- CONTESTO.- **SI, LO CONOZCO.** 2.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER AL SEÑOR \*\*\*\*\*.- CONTESTO.- **SI, CINCUENTA Y CINCO AÑOS.** 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C.\*\*\*\*\*.- CONTESTO.- **SI, LO CONOZCO.** 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* SE PUEDE HACER VALER POR SI MISMO.- CONTESTO.- **SI, ME CONSTA, PORQUE CEUNAT CON TRABAJO Y CARRERA TERMINADA.** 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE PORQUE LE OTORGAN UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A EL C.\*\*\*\*\*.- CONTESTO:- **POR U JUZGADO FAMILAIR QUE LE OTORGARON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA.** 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI EN C.\*\*\*\*\* CUENTA CON ESTUDIOS.-CONTESTO:- **SI, TIENE SU CARRERA PROFESIONAL TERMINADA.** 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI EL C.\*\*\*\*\* QUE CARRERA PROFESIONAL TIENE CURSADA.- CONTESTO.- **SI, INGENIERO AMBIENTAL.** 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DE DONDE ESTUDIO SU CARRERA PROFESIONAL EL C.\*\*\*\*\*.- CONTESTO.- **SI, EL ESTUDIO EN LA \*\*\*\*\* CAMPUS, REYNOSA AHI INICIO Y TERMINO SU CARRERA.** 13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI TIENE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE AUN EL C.\*\*\*\*\*.-CONTESTO.- **NO, PORQUE YA TIENE SU CARRERA TERMINADA Y YA NO ESTA EN CALIDAD DE ESTUDIANTE.** 14.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI EL C.\*\*\*\*\* ESTA TITULADO Y CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL.- CONTESTO.- **DE EL DESCONOZCO, EL NO HA HECHO EL TRAMITE DEL TITULO Y NO TIENE CÉDULA PROFESIONAL.** 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI EL C.\*\*\*\*\* ACTUALMENTE LABORA.-CONTESTO:- **SI, SI TIENE SU EMPLEO ALREDEDOR DE DOS AÑOS.** 16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA DESDE HACE CUANTO CUENTA CON UN TRABAJO CON INGRESOS EL C.\*\*\*\*\*.- CONTESTO:- **DESDE HACE DOS AÑOS.** 17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* HA IDO A BUSCAR AL C.\*\*\*\*\* A SOLICITARLE INFORMES ACERCA DE SU ESCOLARIDAD Y SITUACIÓN LABORAL: CONTESTO.- **ASI, ES PERO EL MUCHACHITO NO LE DA INFORMACIÓN PORQUE A EL NO LE INCUMBE.** 20.- QUE DIGA EL TESTIGO SI A SU PARECER EL C.\*\*\*\*\* REQUIERE PENSIÓN ALIMENTICIA.- CONTESTO:- **NO, LO CONSIDERE QUE REQUIERE LA PENSIÓN ALIMENTICIA YA QUE ES MAYOR DE EDAD Y TIENE SU TRABAJO**

**Y CARRERA TERMINADA. QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:-** Porque lo he visto y ella ya no merece la pensión que tiene, además que mi hermano es pensionado y es el único ingreso que tiene.-----

----- Tomando en consideración que las respuestas emitidas por los deponentes fueron ejercidas en forma clara, precisa y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, al medio convictivo en estudio se le concede valor en términos de los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **e).- Prueba Testimonial en contra de \*\*\*\*\*** , desahogada en fecha **doce de Marzo del año dos mil dieciocho**, a cargo de las C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes respondieron al tenor del interrogatorio directo que fuese calificado en términos de ley, diligencia que culminó con los resultados que se observan en seguida:-----

----- **DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\*:-** Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta el compareciente que es sobrino del promovente y no tiene interés personal dentro del presente juicio. **INTERROGATORIO DIRECTO:-** 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR \*\*\*\*\* .- CONTESTO.- **SI, LO CONOZCO.** 2.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER AL SEÑOR \*\*\*\*\* .- CONTESTO.- **SI, TREINTA Y CINCO AÑOS.** 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\* .- CONTESTO.- **SI, LA CONOZCO.** 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE LA C. LESLIE SAMIRA SE PUEDE HACER VALER POR SI MISMA.-CONTESTO.- **SI, ME CONSTA.** 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE PORQUE LE OTORGAN UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. \*\*\*\*\* .- CONTESTO:- **POR UN JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA CUANDO ERA MENOR DE EDAD.** 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LA C. \*\*\*\*\* CUENTA CON ESTUDIOS.-CONTESTO:- **SI.** 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LA C. \*\*\*\*\* QUE CARRERA PROFESIONAL TIENE CURSADA.- CONTESTO.- **SI, INGENIERO AMBIENTAL.** 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DE DONDE ESTUDIO SU CARRERA PROFESIONAL LA C. \*\*\*\*\* .- CONTESTO.- **SI, LA REALIZO**



**EN LA \*\*\*\*\* CAMPUS, REYNOSA. 13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI TIENE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE AUN LA C. \*\*\*\*\*.-CONTESTO.- NO, YA TERMINO LA CARRERA. 14.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LA C. \*\*\*\*\* ESTA TITULADA Y CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL.- CONTESTO.- SI, ESTA TITULADA Y CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL. 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LA C. \*\*\*\*\* ACTUALMENTE LABORA.-CONTESTO:- SI, SI LABORA TIENE UN TRABAJO MUY BIEN REMUNERADO. 16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA DESDE HACE CUANTO CUENTA CON UN TRABAJO CON INGRESOS LA C. \*\*\*\*\*.-CONTESTO:- DESDE EL DOS MIL ONCE HA TENIDO VARIOS TRABAJOS. 17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* HA IDO A BUSCAR A LA C. \*\*\*\*\* A SOLICITARLE INFORMES ACERCA DE SU ESCOLARIDAD Y SITUACIÓN LABORAL: CONTESTO.- SI, SI HA IDO A BUSCARLA A SU CASA, Y ELLA SE ASOMA POR LA VENTA Y LE DICE QUE NO LE VA HA DAR NINGÚN DATO Y QUE LE SIGA DEPOSITANDO. 20.- QUE DIGA EL TESTIGO SI A SU PARECER LA C. \*\*\*\*\* REQUIERE PENSIÓN ALIMENTICIA.-CONTESTO:- NO, NO REQUIERE PENSIÓN ALIMENTICIA, TRABAJA ES MAYOR DE EDAD Y MI TÍO ESTA PENSIONADO. QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:- Porque me consta, ella es mi prima y la conozco, y por lo que me platica mi tío una vez, lo acompañe a buscarla y por lo que escuche.-----**

----- **DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\*:-** Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta la compareciente que es hermana del promovente y no tiene interés personal dentro del presente juicio. **INTERROGATORIO DIRECTO:-** 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR \*\*\*\*\*.- CONTESTO.- SI, LO CONOZCO. 2.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER AL SEÑOR \*\*\*\*\*.- CONTESTO.- SI, CINCUENTA Y CINCO AÑOS. 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO.- SI, LA CONOZCO. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE LA C. LESLIE SAMIRA SE PUEDE HACER VALER POR SI MISMA.-CONTESTO.- SI, ME CONSTA. 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE PORQUE LE OTORGAN UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- POR UN EMBARGO QUE LE PUSIERON CUANDO ERA MENOR DE EDAD Y ESTABA ESTUDIANDO. 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LA C. \*\*\*\*\* CUENTA CON ESTUDIOS.-CONTESTO:- ASI, ES TIENE SU CARRERA PROFESIONAL TERMINADA. 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LA C. \*\*\*\*\* QUE CARRERA PROFESIONAL TIENE CURSADA.- CONTESTO.- SI, INGENIERO AMBIENTAL. 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DE DONDE ESTUDIO SU CARRERA PROFESIONAL LA C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO.- SI, ELLA ESTUDIO EN LA \*\*\*\*\* CAMPUS, REYNOSA. 13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI TIENE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE AUN LA C. \*\*\*\*\*.-CONTESTO.- NO, PORQUE YA TIENE SU CARRERA TERMINADA Y YA NO ESTA EN CALIDAD DE ESTUDIANTE. 14.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LA C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ESTA TITULADA Y CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL.- CONTESTO.- SI, ESTA TITULADA Y CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL. 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI

LA C. \*\*\*\*\* ACTUALMENTE LABORA.-CONTESTO:- **SI, SI TIENE SU EMPLEO.** 16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA DESDE HACE CUANTO CUENTA CON UN TRABAJO CON INGRESOS LA C. \*\*\*\*\*.-CONTESTO:- **COMO ALREDEDOR DEL DOS MIL DIEZ O ONCE.** 17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* HA IDO A BUSCAR A LA C. \*\*\*\*\* A SOLICITARLE INFORMES ACERCA DE SU ESCOLARIDAD Y SITUACIÓN LABORAL: CONTESTO.- **SI, SI HA IDO PERO ELLA NO LO HA ATENDIDO LE NIEGA LA INFORMACION** 20.- QUE DIGA EL TESTIGO SI A SU PARECER LA C. \*\*\*\*\* REQUIERE PENSIÓN ALIMENTICIA.-CONTESTO:- **NO, PORQUE ES MAYOR EDAD TIENE SU CARRETA PROFESIONAL Y UN TRABAJO ESTABLE. QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:-** Porque lo he visto y ella ya no merece la pensión que tiene, además que mi hermano es pensionado y es el único ingreso que tiene.-----

----- Tomando en consideración que las respuestas emitidas por los deponentes fueron ejercidas en forma clara, precisa y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, al medio convictivo en estudio se le concede valor en términos de los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **f).- Informes de Terceros**, mismos que consisten en: **1.-** Informe rendido por el C.P. \*\*\*\*\* Representante Legal de la \*\*\*\*\* , Campus Reynosa de fecha **nueve de Abril del dos mil dieciocho**, mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad respecto del C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

lo

siguiente:-----

- A. Estuvo cursando la carrera de INGENIERIA AMBIENTAL en esta Institución.-----
- B. Estuvo estudiando la carrera de septiembre del 2012 a diciembre del 2015.-----
- C. Estuvo estudiando desde el 03 de septiembre del 2012 al 19 de diciembre del 2015 con número de matrícula: 10014800.-----
- D. Terminó sus estudios de licenciatura el 30 de diciembre del 2015.-



- E. Actualmente está inscrito a la Maestría en Procuración, Administración de Justicia y Litigación Oral en esta Institución, iniciando clases en mayo del presente año.-----
- F. Dejó de tener calidad de estudiante de licenciatura en enero de 2016, inscribiéndose a la Maestría el 22 de enero del presente año.--
- G. El último año escolar de la licenciatura lo terminó en diciembre de 2015, iniciando en la Maestría el próximo mes de mayo.-----
- H. Cuenta con título y cédula profesional emitidos por esta Institución.-----
- I. La fecha de inicio de trámite de titulación de la licenciatura fue el 13 de noviembre del 2016, entregándolo al interesado junto con su cédula profesional el 9 de enero de 2018.-----
- J. Sí está titulado.-----
- K. Sí está titulado.-----
- L. Se anexa kardex y copia del certificado legalizado.-----
- M. Se anexa copia del título y cédula profesional.-----

**2.- Informe rendido por el C.P. \*\*\*\*\* Representante Legal de la \*\*\*\*\* , Campus Reynosa, de fecha **nueve de Abril del dos mil dieciocho**, mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad respecto de la C. \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* lo

siguiente:-----

- A. Estuvo cursando la carrera de INGENIERIA AMBIENTAL en esta Institución.-----
- B. Estuvo estudiando la carrera de septiembre del 2009 a agosto del 2014.-----
- C. Estuvo estudiando desde el 01 de septiembre del 2009 al 23 de agosto del 2014 con número de matrícula: 10500087.-----
- D. Terminó sus estudios el 29 de agosto del 2014.-----
- E. Actualmente no es estudiante de esta Institución.-----
- F. Dejó de tener calidad de estudiante a partir de septiembre del 2014.-----
- G. El último año escolar lo terminó en agosto de 2014.-----
- H. Cuenta con título y cédula profesional emitidos por esta Institución.-----
- I. La fecha de inicio de trámite de titulación fue el 20 de marzo del 2016, entregándolo a la interesada junto con su cédula profesional el 16 de febrero de 2017.-----
- J. Sí está titulada.-----
- K. Sí está titulada.-----
- L. Se anexa kardex y copia del certificado legalizado.-----
- M. Se anexa copia del título y cédula profesional.-----

**3.- Informe rendido por el LIC. \*\*\*\*\* , en su calidad de Subgerente de Servicios Jurídicos Reynosa D.J., mediante**

oficio DJ-SJOR-GJRN-SSJR-773-2018 de fecha veinticuatro de Abril del dos mil dieciocho, en el cual refiere lo siguiente: **“Al respecto, cabe manifestar que después de verificar en nuestros sistemas, así como en archivos, no se tienen datos de que los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de apellidos \*\*\*\*\* , laboren en la Empresa”**.- A dichas probanzas se le otorga valor probatorio en términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **g).- Informes de Autoridad**, los cuales consisten en: **1.-** Informe rendido en fecha **cuatro de Mayo del dos mil dieciocho** por el M.D.P.E. \*\*\*\*\* , Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, el cual realiza en los siguientes términos:-----

Al respecto informo que, se ha realizado búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones DGP-SEP, en la siguiente página web: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cédula/indexAvanzada.action> encontrándose la siguiente información a nombre de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

Nombre	Cédula	Profesión	Año de Expedición	Institución
***** ***** *****	*****	Licenciatura en Ingeniero Ambiental	2016	***** *****
***** ***** *****	*****	Licenciatura en Ingeniero Ambiental	2017	***** *****

---- Al informe de referencia se le concede valor probatorio en términos de los numerales 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----



----- **h).- Instrumental de Actuaciones**, relativo en todo lo actuado en cuanto en juicio mientras le convenga a los intereses de la parte interesada, valorando la misma en términos del numeral 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigencia en la entidad.-----

----- **i).- Presuncional**, que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

----- Por su parte, los codemandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, no aportaron ningún medio de convicción.-----

----- **C U A R T O.**-----

----- Jurídicamente valoradas las probanzas aportadas al Juicio, y analizadas las constancias que integran este expediente, es de entrar al estudio de la acción ejercitada por \*\*\*\*\* , a fin de justificar la Cancelación de la Pensión Alimenticia que actualmente otorga a sus hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , la cual consiste en un 35% (treinta y cinco por ciento) de su salario y demás prestaciones que percibe como empleado jubilado de la empresa \*\*\*\*\* , y que fuera decretada mediante embargo ordenado por Oficio Número 196/2013 de fecha veintiocho de Enero del dos mil trece, remitido al C.

Representante Legal de dicha paraestatal, dentro del expediente **1413/2006**, y si bien, no obran constancias del fallo definitivo que determinó dicha condena en el procedimiento mencionado, atento al contenido del artículo 280 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, es de invocarse como hecho notorio que, se desprende del mismo oficio que ordena el embargo, que el referido Juicio pertenece al índice de este H. Juzgado, y al hacer la consulta electrónica en el Sistema de Gestión Judicial de este Tribunal, se visualiza que el referido expediente número **1413/2006**, corresponde al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por \*\*\*\*\* , en nombre y representación de su menores hijos \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en el cual se dictó Sentencia Definitiva misma que causara ejecutoria en fecha **catorce de Septiembre del dos mil siete**, cuyos puntos resolutivos que la integran, dicen:-----

----- **PRIMERO.** -----

- - - Ha procedido el presente Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por \*\*\*\*\* , en nombre y representación de su menores hijos \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , en virtud que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.** ----- Se decreta una pensión alimenticia **en su carácter de definitiva** a favor de los menores \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , quienes aparecen como acreedores alimentistas, y quienes son representados en este asunto por su madre



\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), consistente en un **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones que perciba el deudor alimentista \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), como empleado jubilado de la Paraestatal denominada \*\*\*\*\* **ubicada en esta Ciudad**, en donde se le identifica con numero de ficha 209177. - - - - -

----- **T E R C E R O.** -----

----- Y para el cumplimiento a lo anterior, hágase del conocimiento al C. Representante Legal de la Paraestatal denominada \*\*\*\*\* **ubicada en esta Ciudad**, mediante atento oficio con los anexos necesarios en donde labora el ahora reo como empleado jubilado, a fin de que ordene a quien corresponda aplique el porcentaje decretado y la cantidad correspondiente sea entregada a la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), en nombre y representación de su menores hijos \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*  
por concepto de **pensión alimenticia definitiva.** - - - - -

----- **C U A R T O.** -----

----- Se absuelve a la parte demandada al pago de los gastos y costas judiciales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, lo anterior en términos de lo dispuesto por el Artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- -

----- **Q U I N T O.** -----

----- Por otra parte, hágase del conocimiento al Representante Legal de la Paraestatal denominada \*\*\*\*\* **ubicada en esta Ciudad**, mediante atento oficio en donde presta sus servicios el hoy demandado, a fin de que se cancele el oficio no. 2051/2006, de fecha 09 de Agosto del 2006, que recayera dentro de este procedimiento, en el cual se dispuso, a efecto que diera cumplimiento a lo ordenado dentro del presente juicio, en donde se le condeno al hoy demandado a proporcionarle a sus acreedores alimentistas **en forma provisional** una pensión correspondiente en el 50% (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe como empleado jubilado de la citada empresa.- - - - -

----- De lo anterior se advierte que, inicialmente el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* fue condenado al pago del **50%** (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe como empleado jubilado de la empresa denominada \*\*\*\*\* ubicada en esta Ciudad, pero con posterioridad a ello, y toda vez que mediante proveído de fecha veintitrés de enero del dos mil trece se tuvo a \*\*\*\*\* desistiéndose de la demanda intentada dentro de dicho expediente, fue por lo que se ordenó girar oficio a la empresa donde labora el aquí actor, a fin de que

procediera a dejar sin efectos el embargo decretado a favor de éste, y en alcance a ello, por auto de fecha veinticinco del mes y año abordados, y en términos del artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordenó la regularización del porcentaje para que, del 50% (cincuenta por ciento) que se le venía descontando al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quedara sin efecto alguno el correspondiente a un 15% (quince por ciento) que le correspondía a \*\*\*\*\* , quedando por consiguiente subsistente el embargo alimentista por el equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** en favor de los dos acreedores alimentistas restantes.- Luego entonces, atento a ello, se libró el Oficio Número **196/2013** de fecha **veintiocho de enero de dos mil trece**, dirigido al C. Representante Legal de la empresa \*\*\*\*\* , mediante el cual se le ordenó dejar sin efecto alguno el embargo del 15% (quince por ciento) que le venía correspondiendo a \*\*\*\*\* , en virtud de que éste compareció por su propio derecho y se le tuvo por desistido del juicio, en la inteligencia de que quedaba subsistente el embargo alimentista por el equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** en favor de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* .-----

----- Siguiendo con la secuela procesal, y al haber quedado plenamente acreditado el origen del embargo decretado en el diverso juicio en favor de los acreedores alimentistas, tenemos



que ante ello, el hoy actor argumenta esencialmente que en la actualidad sus hijos \*\*\*\*\* y\*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\* son mayores de edad, además de que han concluido sus estudios profesionales, por lo cual resulta procedente que se les suspenda o cancele los alimentos que fueron decretados a favor de éstos, toda vez que los acreedores alimentistas a la fecha han dejado de necesitarlos, en atención a que cuentan con la edad legal y preparación académica para valerse por ellos mismos, más aún que tiene conocimiento de que éstos se encuentran laborando.-----

----- Ante tales circunstancias y según lo dispone el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones; pero sólo cuando el accionante lo demuestre, el demandado está obligado a la contraprueba”**.---

----- En dicho orden de ideas, establecen los artículos 20, 21, 279 y 295 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, en lo conducente lo siguiente: ***“La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos... Las personas mayores de edad y las emancipadas tienen capacidad jurídica para disponer libremente de su persona y de sus bienes... Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos... Se suspende la obligación de***

**dar alimentos: I. , II. Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos”.**-----

----- Por lo tanto, el objeto del Juicio sobre Cancelación de Alimentos es cancelar la medida que pesa sobre las percepciones del deudor alimentista, el cual *sui generis* debe ser promovido con motivo del cambio en la situación jurídica del acreedor alimentista.-----

----- Así en la especie, se encuentra plenamente justificado en autos con las respectivas partidas de nacimiento, que los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , nacieron en esta Ciudad, la primera en fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa, y el segundo el día tres de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, con lo cual queda acreditado sin lugar a dudas que a la fecha ya alcanzaron la mayoría de edad, pues en la actualidad cuentan con veintisiete y veintitrés años cumplidos, respectivamente. Por lo que atendiendo a las circunstancias específicas que encierran el presente caso, observando que el actor ocurre a solicitar la cancelación de la medida de alimentos con el argumento de que sus acreedoras alimentistas ya no requieren el otorgamiento de la pensión alimenticia que pesa sobre sus percepciones en virtud de que ya alcanzaron la mayoría de edad y concluyeron sus estudios profesionales y que además tiene conocimiento de que se encuentran laborando. Una vez sentado y analizado lo anterior,



debe decirse que las CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* fueron legalmente emplazados del juicio en estudio, mismos que fueron omisos en contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de ley, por lo cual fueron declarados en rebeldía, luego entonces al ser de esa manera, corresponde la carga de la prueba al actor en acreditar que éstos no necesitan la medida.-----

----- En ese orden de ideas, tomando en consideración que los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* han alcanzado la mayoría de edad, por lo que, tal y como lo establece el numeral 20 del Código Civil vigente en el Estado, tienen capacidad jurídica para disponer libremente de su persona como de sus bienes, además de ello, se encuentra plenamente justificado que los acreedores alimentistas a la fecha han concluidos sus estudios profesionales obteniendo un título profesional, esto toda vez que fueron allegadas por el actor, documentales idóneas a las cuales se les concedió valor probatorio eficaz, y que consisten en copia debidamente certificada por Notario Público de la consulta en la página web <http://www.gob.mx/sep> correspondiente al Registro Nacional de Profesionistas, en fecha treinta de Noviembre del dos mil diecisiete, de cuya búsqueda se obtuvo el siguiente registro:

"Número de Cédula \*\*\*\*\*; Nombre \*\*\*\*\*; Género Mujer. Profesión **Licenciatura en Ingeniero Ambiental**, Año de Expedición **2016**, Institución \*\*\*\*\*; Tipo C1."; así como copia

debidamente certificada por fedatario público de la Constancia emitida por la C. Directora de Servicios Escolares, de la \*\*\*\*\* Campus Reynosa, en fecha veinticinco de Abril del dos mil dieciséis, en la cual se hace constar que “...el C. \*\*\*\*\* acreditó la totalidad de las materias que conforman el plan de estudios correspondientes a la carrera de Ingeniero Industrial Ambiental, durante el periodo Septiembre 2010-Diciembre 2015.”; lo cual se encuentra vinculado al contenido de los informe rendidos por el C.P. \*\*\*\*\* Representante Legal de la \*\*\*\*\* , Campus Reynosa, de fecha nueve de Abril del dos mil dieciocho, mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad respecto de la C. \*\*\*\*\* , que esta estuvo cursando la carrera de INGENIERIA AMBIENTAL en esa Institución, la cual estudió de Septiembre del dos mil nueve a Agosto del dos mil catorce, concluyendo sus estudios el veintinueve de Agosto del dos mil catorce, que actualmente ya no es estudiante de esta Institución, pues dejó de tener calidad de estudiante a partir de Septiembre del dos mil catorce, que la misma cuenta con título y cédula profesional emitidos por esa Institución, que inició el trámite de titulación el veinte de Marzo del dos mil dieciséis, entregándolo a la interesada junto con su cédula profesional el día dieciséis de Febrero del dos mil diecisiete, anexando además copias simples del kardex completo en el cual se visualizan en su mayoría calificaciones



aprobatorias, así como del certificado legalizado, del título y cédula profesional; por otra parte, respecto al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , informa que estuvo cursando la carrera de INGENIERIA AMBIENTAL en esa Institución de septiembre del dos mil doce a diciembre del dos mil quince, que terminó sus estudios de licenciatura el treinta de diciembre del dos mil quince, y que actualmente está inscrito a la Maestría en Procuración, Administración de Justicia y Litigación Oral en esa Institución, iniciando clases en mayo del presente año; que el mismo dejó de tener calidad de estudiante de licenciatura en enero del dos mil dieciséis, inscribiéndose a la Maestría el veintidós de enero del presente año, que actualmente cuenta con título y cédula profesional emitidos por esa Institución, iniciando el trámite de titulación de la licenciatura el trece de noviembre del dos mil dieciséis, recibéndolo junto con su cédula profesional el nueve de enero de dos mil dieciocho, así mismo anexa copias simples de su kardex completo en el cual se visualizan calificaciones aprobatorias en su totalidad, y además allega copias simples del certificado legalizado, del título y cédula profesional; informes a los cuales se otorgó valor probatorio pleno. Aunado a ello, obra el informe que remitió el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que al hacer la búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas de la

Dirección General de Profesiones DGP-SEP, en la página web: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cédula/indexAvanzada.action>, se encontró registrada a nombre de \*\*\*\* \* \* \* \* \* la Cédula Profesional Número \*\*\*\*\*, expedida en el año 2016, correspondiente a la Licenciatura en Ingeniero Ambiental cursada en la \*\*\*\*\*, así mismo a nombre de \*\*\*\* \* \* \* \* \* se visualiza registrada la Cédula Número \*\*\*\*\* de la Profesión de Licenciatura en Ingeniero Ambiental cursada en la \*\*\*\*\*. Luego entonces, por lo anterior se tiene por acreditado que ambos demandados \*\*\*\* \* \* \* \* \* y \*\*\*\* \* \* \* \* \*, no tienen la necesidad de que se les otorgue una pensión alimenticia de parte de su padre, pues además de haber alcanzado la mayoría de edad, ambos concluyeron sus estudios profesionales hasta realizar el trámite de titulación, obteniendo el respectivo Título así como la Cédula Profesional, teniendo la aptitud de desempeñar una actividad laboral por la que puedan recibir una percepción económica con la cual puede allegarse sus propios medios de subsistencia, tal como lo declararon además en la respectivas diligencias, la primera de fecha **siete de Marzo del dos mil dieciocho** a cargo de la C. \*\*\*\* \* \* \* \* \* en la cual se llevó a cabo el desahogo de la prueba de Confesional respecto al pliego de posiciones que se acompañó en sobre cerrado y que previamente fue calificado de legal, específicamente en las pregunta marcadas con los números 3 y 15 respondió lo siguiente:



“3.- QUE DIGA LA DEMANDADA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE YA HA CONTADO CON EMPLEOS FORMALES DESDE HACE AÑOS CON LOS CUALES PERFECTAMENTE PUEDE CUBRIR SUS NECESIDADES ECONÓMICAS Y AUN ASÍ SIGUE SOLICITANDO PENSIÓN ALIMENTICIA?.- CONTESTÓ.- **SI, SI ES CIERTO.**- 15.- QUE DIGA LA DEMANDADA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CUENTA CON TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS, LAS CUALES MUESTRAN QUE YA CUENTA CON SOLVENCIA ECONÓMICA?.- CONTESTÓ.- **SI, SI ES CIERTO**”.- Por otra parte, en la diligencia de fecha **ocho de Marzo del dos mil dieciocho**, el C. \*\*\*\*\* desahogó la Confesional respecto al pliego de posiciones que fue calificado de legal, respondiendo en el cuestionamiento 3 lo siguiente: “3.- QUE DIGA EL DEMANDADO SI ES CIERTO COMO LO ES QUE YA HA CONTADO CON EMPLEOS FORMALES DESDE HACE AÑOS CON LOS CUALES PERFECTAMENTE PUEDE CUBRIR SUS NECESIDADES ECONÓMICAS Y AUN ASÍ SIGUE SOLICITANDO PENSIÓN ALIMENTICIA?.- CONTESTÓ.- **SI, SI ES CIERTO.**”; por lo que son de considerarse tales declaraciones efectuadas por los codemandados ante esta Autoridad Judicial al momento de desahogar dicha probanza, mismas que deben ser tomadas como una CONFESIÓN EXPRESA, ello en virtud de lo que dispone el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que reza: “La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley”.-

Robusteciendo lo anterior, el dicho de los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ofrecidos por el actor, quienes declararon al tenor del interrogatorio que se les formuló, y que previamente fuera calificado de legal, en las diligencias de fecha **doce de Marzo del dos mil dieciocho**, al declarar que saben y les consta que los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se pueden valer por sí mismos pues ambos cuentan con una carrera profesional relativa a una Ingeniería que realizaron en la \*\*\*\*\* , y que además tienen un empleo remunerado; máxime que de la documental ofrecida por el promovente consistente en la copia certificada por Notario Público del Reporte de Semanas Cotizadas del Asegurado \*\*\*\*\* emitido en fecha catorce de Noviembre del dos mil diecisiete por el Instituto Mexicano del Seguro Social se visualiza un total de 266 (doscientas sesenta seis) semanas cotizadas entre los años 2011 a 2016, y que fue dada de alta en fecha dieciocho de Agosto del dos mil once por la empresa \*\*\*\*\* , a razón de un salario diario de \$163.75 (ciento sesenta y tres pesos 75/100 M.N.) causando baja en fecha veintiséis de Septiembre del dos mil dieciséis; por lo que lógicamente ya no tienen la necesidad que se les siga otorgando una pensión alimenticia de parte de su padre, tomando en consideración que la mayoría de edad no cancela por sí sola el derecho de percibir alimentos, pero también es verifico que el hijo



mayor de edad debe demostrar que se encuentra imposibilitado por algún concepto para obtenerlos, ya sea por incapacidad física o mental debidamente probada, pues el hecho de que, en razón que la institución de alimentos es garantizar al hijo mayor de edad la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se allegue de los recursos necesarios que le darán una base para desarrollar sus planes de vida.-----

----- Por lo tanto, en consideración a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 5 y 6 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, advierte que el Título profesional constituye un requisito indispensable para el ejercicio de algunas profesiones e incluso se sanciona a quien sin tenerlo actúe como profesionista, por lo que es indudable que en tales supuestos los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor; cobra aplicación al respecto la siguiente Jurisprudencia emitida por la Primera Sala, Registro: 168733; que al rubro y texto dice:-----

**ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO RESPECTO DE ACREEDORES ALIMENTARIOS QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS PROFESIONALES PERO ESTÁ PENDIENTE SU TITULACIÓN.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J. 58/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 31, con el rubro: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN NO SE EXTINGUE NECESARIAMENTE CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL

ESTADO DE JALISCO).", sostuvo que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, y que éstos conservan ese derecho siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en la legislación aplicable, en virtud de que el sentido de la institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida. Por otro lado, atento a los artículos 1o., 25, 29 y segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como a los numerales 1o., 18, 19 y 22, y 1o., 2o. y 15 de las Leyes del Ejercicio Profesional para los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y de Chiapas, respectivamente, se advierte que el título profesional constituye un requisito indispensable para el ejercicio de algunas profesiones, e incluso se sanciona a quien sin tenerlo actúe como profesionista. **En ese sentido, si se toma en cuenta, por un lado, que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, en consecuencia, para obtener una retribución, es indudable que en tales supuestos los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor, para lo cual el juzgador debe analizar la procedencia del pago de los gastos de titulación -para cada caso particular- evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión, y atendiendo a la legislación de que se trate, a fin de evitar demandas excesivas y respetar el principio de justo equilibrio entre la posibilidad del deudor y la necesidad del acreedor.**

Contradicción de tesis 9/2008-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 28 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Tesis de jurisprudencia 64/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho.-----

----- En ese sentido, si bien del informe rendido por el Representante Legal de la \*\*\*\*\* , Campus Reynosa de fecha nueve de Abril del dos mil dieciocho, se advierte que el C. \*\*\*\*\* terminó sus estudios de licenciatura el treinta de diciembre del dos mil quince, y que actualmente está inscrito a la Maestría en Procuración, Administración de Justicia y Litigación Oral en esa Institución, iniciando clases en mayo del presente año; que el mismo dejó de tener calidad de estudiante de licenciatura en enero del dos mil



dieciséis, inscribiéndose a la Maestría el veintidós de enero del presente año. Por lo que en atención a ello y conforme a lo establecido por el numeral 4°, Fracción III del Acuerdo Número 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior: ***“En términos de lo previsto en la Ley y para la Coordinación de la Educación Superior, los particulares podrán solicitar el reconocimiento de los siguientes estudios: ... III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma”***.- Luego entonces, tomando en consideración que el codemandado \*\*\*\*\* se encuentra inscrito en un nivel educativo posterior a la licenciatura, y si bien es cierto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en alguno casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, en consecuencia, para obtener una retribución, no menos cierto lo es que, conforme a lo que establece el numeral 277 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, que respecto de los alimentos comprenden, entre otros elementos, los gastos necesarios para la

educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo. Relacionando lo anterior con el contenido del diverso 288 del propio ordenamiento legal que norma que cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Por tanto, la interpretación lógica del citado numeral, aplicado a contrario sensu, conduce a establecer que si el acreedor alimentario es mayor de edad, ha terminado una carrera profesional **y cursa estudios de posgrado**, debe entenderse que posee la preparación suficiente para emplearse y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, así como para procurarse los estudios de especialización que realiza o pretende efectuar y, por ende, que el deudor alimentista ha cumplido con la obligación que le impone el precepto invocado en tratándose de los menores de edad, y no hay base legal para que tal carga subsista respecto de quien ya está preparado profesionalmente para obtener los alimentos por sí mismo. Sirviendo para ilustrar lo sostenido, el criterio Jurisprudencial emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito; Tesis VII.1o.C. J/23, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006,  
Novena Época, Pag. 1165, 174307, Jurisprudencia (Civil):-----

**ALIMENTOS. CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO HA TERMINADO UNA CARRERA PROFESIONAL Y CURSA ESTUDIOS DE POSGRADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** El artículo 239 del Código Civil para el Estado de Veracruz establece, en lo conducente, que respecto de los alimentos comprenden, entre otros elementos, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo. Por tanto, la interpretación lógica del citado numeral, aplicado a contrario sensu, conduce a establecer que si el acreedor alimentario es mayor de edad, ha terminado una carrera profesional y cursa estudios de posgrado, debe entenderse que posee la preparación suficiente para emplearse y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, así como para procurarse los estudios de especialización que realiza o pretende efectuar y, por ende, que el deudor alimentista ha cumplido con la obligación que le impone el precepto invocado en tratándose de los menores de edad, y no hay base legal para que tal carga subsista respecto de quien ya está preparado profesionalmente para obtener los alimentos por sí mismo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.-----

----- En ese sentido, los más Altos Tribunales han sostenido en sus criterios que la obligación del deudor cesará cuando el acreedor sea mayor de edad y cuente con estudios reconocidos por una institución, mediante un título, en el que conste que ha alcanzado un grado académico que le permita mediante el ejercicio de una profesión, adecuada a sus circunstancias personales, allegarse de recursos económicos y así satisfacer sus necesidades, como acontece en el caso en estudio, pues se encuentra plenamente justificado que los acreedores alimentistas cuentan ya con los atributos suficientes para desempeñar cierta labor y obtener para sí los recursos indispensables para solventar sus necesidades elementales, al igual que para continuar estudiando una maestría, si así lo desean, sin que sea óbice el

hecho de que carecieran de trabajo alguno, pues ello propiamente no constituye motivo legal para la persistencia de la pensión alimenticia, en razón de que, por las circunstancias apuntadas, están en posibilidad de lograr aquel objetivo si se tiene en cuenta que son mayores de edad y que culminaron su carrera profesional, sin que estuviesen imposibilitadas materialmente para buscar y obtener un empleo a fin de satisfacer sus requerimientos básicos. Cobra puntual aplicación al respecto la tesis XVIII.4o.2 C (10a.), del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con Número de Registro 2001830, de la Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Página 2366, cuyo rubro y texto expresan:-----

**ALIMENTOS. SUPUESTO EN QUE NO SON ACREEDORES QUIENES ALCANZARON LA MAYORÍA DE EDAD Y YA OBTUVIERON UN GRADO ACADÉMICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).** De conformidad con el artículo 43 del Código Familiar para el Estado de Morelos, los alimentos comprenden, entre otros conceptos, proporcionar al acreedor alimentista una profesión para que pueda valerse por sí mismo; la obligación del deudor cesará cuando el acreedor sea mayor de edad y cuente con estudios reconocidos por una institución, mediante un título, en el que conste que ha alcanzado un grado académico que le permita mediante el ejercicio de una profesión, adecuada a sus circunstancias personales, allegarse de recursos económicos y así satisfacer sus necesidades. Por consecuencia, si de las constancias del juicio se advierte que la quejosa es mayor de edad, ha concluido estudios en grado de técnico superior y se tituló con ese grado académico, es evidente que ha dejado de necesitar los alimentos y que cesó la obligación de proporcionárselos, en términos del artículo 55, fracción II, del referido Código Familiar; ello, a pesar de que por ser de su interés, continúe realizando estudios superiores, para obtener un mayor grado, y sin que deba desconocerse la situación del deudor alimentario, sobre todo, cuando tiene otros dependientes. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 210/2012. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretario: Hilario Bonifacio García Rivera.-----



----- Paralelamente, sirve de apoyo la tesis cuyos datos, rubro y contenido enseguida se transcriben: Época: Novena Época, Registro: 185278, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, Materia(s): Civil, Tesis: II.2o.C.393 C, Página: 1715:-----

**ALIMENTOS. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS CUANDO EL ACREEDOR ALCANCE LA MAYORÍA DE EDAD, HA CONCLUIDO UNA CARRERA Y OBTENIDO UN TÍTULO PROFESIONAL.** Siempre que con certeza de un juicio se deduzca que un acreedor alimentario alcanzó la mayoría de edad, ha concluido sus estudios profesionales y logrado un título, como el de licenciado en derecho, e incluso cursa una maestría, es concluyente que la interesada cuenta ya con los atributos suficientes para desempeñar cierta labor y obtener para sí los recursos indispensables para solventar sus necesidades elementales, al igual que para continuar estudios superiores. Así, no obsta que careciere de trabajo alguno, pues ello propiamente no constituye motivo legal para la persistencia de la pensión alimenticia, en razón de que la promovente está en posibilidad de lograr aquel objetivo si se tiene en cuenta que es mayor de edad y que culminó su carrera profesional, sin que estuviese imposibilitada materialmente para buscar y obtener un empleo a fin de satisfacer sus requerimientos básicos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 641/2002. Katia Monserrat Serrano Téllez. 5 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, noviembre de 2000, página 858, tesis VII.1o.C.64 C, de rubro: "ALIMENTOS. CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO HA TERMINADO UNA CARRERA PROFESIONAL Y PRETENDE CURSAR ESTUDIOS DE POSGRADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)".-----

----- En mérito a lo anterior, se llega a la certeza jurídica que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos, sin embargo, si los acreedores alimentistas no justificaron la necesidad de que se les siga proporcionando la

pensión alimenticia, no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a seguir proporcionando los alimentos a sus descendientes ya mayores de edad, aunado a que éstos ya concluyeron sus estudios profesionales obteniendo el respectivo título y cédula profesional y además han desempeñado empleos que se presume les redituá ingresos económicos con los cuales puede allegarse sus propios alimentos. Y esto hace que la situación jurídica del pasivo cambie en el sentido que no se acredita la necesidad de la pensión alimenticia que ha estado proporcionando el accionante hoy deudor alimentista, pues si bien los alimentos son de orden público, para la cesación de la obligación respectiva deben demostrarse plenamente las causas en que se sustente la solicitud de cancelación, aún cuando los hijos sean mayores de edad, sin embargo, de autos no se acredita que los codemandados se encuentren impedidos o imposibilitados física y jurídicamente para laborar, aunado a que por su edad de veintisiete y veintitrés años, respectivamente, se encuentran en aptitud de procurarse sus medios económicos para su subsistencia, sino por el contrario, confesaron haber contado con empleos formales desde hace años, por lo que se comprueba la posibilidad actual de bastarse por sí mismos, evidentemente que gozan de absoluta independencia tanto de disponer de sus bienes como de su persona y esta emancipación también supone su capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficientes a



efecto de allegarse los alimentos que necesitan para su  
manutención.- Sirve de apoyo la Jurisprudencia emitida por el  
Tribunal Colegiado de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Octubre de 1998, Tesis:  
VII.2o.C. J/11, Novena Época: -----

**ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, puede derivarse de la ratio legis del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 1100/95. Consuelo Martínez de Vásquez y otra. 9 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Ezequiel Neri Osorio. Amparo directo 484/96. Edialith Martha Fararoni Rodríguez y otros. 28 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Ma. Concepción Morán Herrera. Amparo directo 800/96. Janet Calderón Romero y otra. 4 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Darío Morán González. Amparo directo 50/98. Gilberto Moreno Barreda. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Darío Morán González. Amparo directo 224/98. Alejandrina de la Luz Déctor Betancourt y otra. 24 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretaria: María Concepción Morán Herrera. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Primera Parte, julio a diciembre de 1990, página 187, tesis por contradicción 3a./J. 41/90 de rubro "ALIMENTOS CORRESPONDE AL DEUDOR ALIMENTARIO LA CARGA DE PROBAR QUE LOS HIJOS MAYORES QUE ACREDITEN SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO UN GRADO ESCOLAR ADECUADO, NO LOS NECESITAN."-----

----- Por lo anteriormente abordado y analizado, quien esto juzga decreta que **HA PROCEDIDO** el presente Juicio sobre Cancelación de Pensión Alimenticia que ejerce en la vía Sumaria Civil \*\*\*\*\* , en contra de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo tanto, se ordena el levantamiento del embargo consistente en el **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** que pesa sobre el salario y demás prestaciones que percibe el actor como empleado Jubilado de la empresa \*\*\*\*\* , y que

por concepto de Pensión Alimenticia otorga a favor de los C.C.

\*\*\*\*\*               \*\*\*\*\*               \*\*\*\*\*               y               \*\*\*\*\*               \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.-----

----- Para el debido cumplimiento a lo anterior, se ordena girar atento oficio al C. Representante Legal de dicha empresa paraestatal, con domicilio en esta Ciudad, para que comunique a quien corresponda y proceda a cancelar el embargo del **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**, trabado sobre el salario y demás prestaciones que percibe el demandado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como empleado Jubilado de dicha empresa, porcentaje que le fue ordenado dejar subsistente mediante el Oficio Número **196/2013** de fecha **veintiocho de Enero del dos mil trece**, por concepto de Pensión Alimenticia a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el cual le fue remitido por esta propia autoridad dentro del expediente Número **1413/2006** relativo al Juicio sobre Alimentos Definitivos que promoviera en la vía Sumaria Civil \*\*\*\*\* en representación de sus hijos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.-----

----- Por lo anteriormente expuesto con apoyo además en los artículos 1, 4, 40, 41, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118,127, 131, 172, 185, 195, 267, 273, 286, 392, 470, 471, 472 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los concordantes 20, 21, 277, 281, 288, 291,



295, 296 del Código Civil en vigor en la entidad, es de resolver y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.**-----

----- Se decreta que **HA PROCEDIDO** el presente Juicio sobre Cancelación de Pensión Alimenticia que ejerce en la vía Sumaria Civil \*\*\*\*\* , en contra de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en virtud de que el accionante acreditó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- Se ordena el levantamiento del embargo consistente en el **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** que pesa sobre el salario y demás prestaciones que percibe el actor como empleado Jubilado de la empresa \*\*\*\*\* , y que por concepto de Pensión Alimenticia otorga a favor de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

----- **TERCERO.**-----

----- Para el debido cumplimiento a lo anterior, se ordena girar atento oficio al C. Representante Legal de dicha empresa paraestatal, con domicilio en esta Ciudad, para que comunique a quien corresponda y proceda a cancelar el embargo del **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**, trabado sobre el salario y demás prestaciones que percibe el demandado \*\*\*\*\* , como empleado Jubilado de dicha empresa, porcentaje que le fue

ordenado dejar subsistente mediante el Oficio Número **196/2013** de fecha **veintiocho de Enero del dos mil trece**, por concepto de Pensión Alimenticia a favor de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual le fue remitido por esta propia autoridad dentro del expediente Número **1413/2006** relativo al Juicio sobre Alimentos Definitivos que promoviera en la vía Sumaria Civil \*\*\*\*\* en representación de sus hijos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* .-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PEREZ COSIO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.----- DOY FE.-

**JUEZ.**

**SECRETARIO.**

----- Enseguida se publico en la lista del día.- Conste.-----  
L'ALCIRA.

*La Licenciada ALCIRA DEL ANGEL CRUZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 460 dictada el LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 por la C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, constante de 43 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

***fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.